

de fechas 24 de mayo y 14 de septiembre de 1965, sobre cuota de Sociedades, ejercicio de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 24 de mayo y 14 de septiembre de 1965 debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos la improcedencia de aplicar a la Empresa demandante la Orden de 5 de febrero de 1958, en cuanto al ingreso en el Tesoro en concepto de participación del Estado en el cincuenta por ciento del exceso del siete por ciento del dividendo repartido del capital desembolsado por el ejercicio de 1957, reconociendo el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin hacer expresa imposición de las costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión e inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se desarrolla el Decreto 211/1967, de 2 de febrero relativo a la garantía del Estado para determinados préstamos en favor de la instalación de la central nuclear en Vandellós (Tarragona) por parte de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.»

Ilmo. Sr.: El Decreto 211/1967, de 2 de febrero, autorizó la participación de la Sociedad francesa «Electricité de France E. D. F. Service National» en la construcción de una central nuclear en Cataluña, a la par que concedía la garantía del Estado a determinados créditos entre el Tesoro francés y el Tesoro español con destino a la financiación de la instalación de la planta nuclear por parte de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.»

Para la formalización de los documentos que precisan las operaciones autorizadas en el Decreto de referencia aparece como indispensable que por parte del Ministerio de Hacienda se establezcan las normas convenientes para, dentro de su competencia, poder desarrollar y cumplimentar lo dispuesto sobre el particular.

En su virtud, y al amparo de la autorización contenida en el artículo quinto del repetido Decreto, este Ministerio tiene a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1. Los préstamos que facilite el Tesoro francés o Entidades oficiales francesas, hasta un valor máximo de 455 millones de francos franceses, en favor de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.», para la financiación de los programas de ésta orden a la instalación de una central nuclear de 480 MW en Vandellós (Tarragona) se instrumentarán por parte española a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Banco de Crédito Industrial.

Art. 2. La formalización documental de las operaciones crediticias se llevará a efecto mediante la firma de los siguientes instrumentos:

a) Protocolo Financiero franco-español destinado a establecer las condiciones financieras fundamentales de los préstamos destinados a cubrir los gastos en francos relativos a la adquisición de material construido en Francia, a financiar los gastos locales y a satisfacer la primera carga de combustible.

b) Convenio operativo que ha de suscribirse entre el Crédito Nacional, por parte francesa, y el Banco de Crédito Industrial, por parte española, y en el que se definen las condiciones y modalidades prácticas de configuración, administración y ejecución del préstamo.

c) Contrato de Préstamo que ha de convenirse entre el Banco de Crédito Industrial y la Sociedad «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.»

Art. 3. En la redacción, desarrollo, interpretación y ejecución de las relaciones contractuales entre el Banco de Crédito Industrial y la Sociedad «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.» se tendrán en cuenta las siguientes bases:

1. El contrato de préstamo, en su estructura y condiciones responderá a la modelación típica de las operaciones normales del Banco.

2. Las garantías de la operación serán establecidas en grado suficiente para que la posición acreedora quede conveniente-

mente asegurada a juicio de la Administración y Dirección del Banco.

En este orden de ideas, y en lo que fuere pertinente, deberá tenerse en cuenta para su coordinación el sistema de garantías que pudieren existir entre «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.» y el grupo francés de constructores de maquinaria.

3. Las cláusulas del contrato deberán adecuarse a los principios y términos del Protocolo y del Convenio, y en cuanto a vencimientos de obligaciones deberá observarse el criterio de que los de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.», en favor del Banco de Crédito Industrial se produzcan al menos treinta días antes a las fechas de los vencimientos previstos entre la Administración francesa y la Administración española.

4. Toda clase de gastos, intereses, comisiones o impuestos que en España o Francia pudiese motivar la operación crediticia correrán a cargo único y exclusivo de «Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A.»

Art. 4. Quedan autorizados:

El Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para la firma por parte española del Protocolo Financiero franco-español.

El Director Gerente del Banco de Crédito Industrial para suscribir el Convenio operativo con el «Credit National» francés.

Art. 5. Simultáneamente a las formalizaciones documentales precedentemente señaladas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 211/1967, de 2 de febrero, se perfeccionará el aval del Estado por el Director general del Tesoro, a cuyo efecto se le confiere la pertinente autorización.

La garantía del Estado se facilitará en favor de las obligaciones de pago que se contraen con la firma del Protocolo Financiero franco-español y se mantendrán durante el tiempo de vigencia de las mismas, concretada, en cuanto a principal, hasta el importe en pesetas del contravalor, referido a la fecha en que, en su caso, haya de hacerse efectiva la garantía de 455 millones de francos franceses y al importe de los intereses que hayan sido reglamentariamente liquidados.

Art. 6. La garantía del Estado se formalizará con expresa reserva y sometimiento a las leyes españolas y Tribunales de Madrid, para cualquier incidencia que en el desarrollo, interpretación o ejecución de este afianzamiento pudieren derivarse.

Art. 7. Para el supuesto de efectividad de la presente garantía, la Dirección General del Tesoro arbitrará, en su día y caso, fondos precisos para cumplimentar los pagos que, en definitiva, pudieran recaer sobre el Estado.

Art. 8. La presente Orden ministerial comenzará a regir y surtirá plenos efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio en España del súbdito portugués Francisco Alfonso Martín, que últimamente lo tuvo en la finca «El Buhos», en el término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), que figura inculpada en el expediente número 67/1967, por aprehensión de 2.500 kilos de café torrefacto y ocho paquetes de tabaco rubio, se le hace haber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal ha dictado con fecha 10 de los corrientes el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos primero y segundo de los artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco Alfonso Martín.

3.º Imponerle como sanción la multa de 453,60 pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, pues en su defecto y caso de insolvencia se decretaría la prisión de insolvencia que previene el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley durante cinco días.

4.º Declarar el comiso del café y tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, efectúe el pago

de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio, con el recargo de 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de este edicto los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 10 de junio de 1967.—El Secretario del Tribunal, I. Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, G. Laporta.—3.118-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se instituye la «Medalla conmemorativa de la puesta en servicio del enlace ferroviario Atocha-Chamartín».

Ilmo. Sr.: Dentro de las obras previstas en el anteproyecto del Plan de Enlaces de Madrid aprobado en 1951, destaca por su importancia la línea de penetración Atocha-Chamartín para servicio de viajeros que además de unir en túnel las estaciones anteriormente citadas atiende con otras dos situadas en los Nuevos Ministerios y Recoletos la distribución del tráfico por el centro de Madrid.

Próximas a terminarse, luego de superar importantes dificultades técnicas, las obras de ese enlace iniciadas en 1933 parece necesario destacar el acontecimiento mediante la institución de una medalla conmemorativa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes Terrestres, de conformidad con el informe del Consejo de Obras Públicas y en uso de la facultad que a este Departamento confiere el Decreto 1910/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se instituye la «Medalla conmemorativa de la puesta en servicio del enlace ferroviario Atocha-Chamartín».

Segundo.—Las características de la Medalla serán las que indica el artículo tercero del Decreto 1910/1963, de 24 de julio, debiendo figurar representada en el anverso de la misma una alegoría de las obras con la inscripción «Inauguración del Enlace Ferroviario Atocha-Chamartín», y en el reverso, además de la imagen de Santo Domingo de la Calzada, la inscripción «Ministerio de Obras Públicas» y una alegoría de Madrid.

Tercero.—Por la Dirección General de Transportes Terrestres se instituirá, con los requisitos que señala el apartado IV de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1963, el expediente de concesión de la Medalla instituida, que elevará al Subsecretario para que él mismo proponga, en su día, a este Ministerio la oportuna resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 01-V-11.23/67, Valencia.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 1 de junio de 1967 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-V-11.23/67, Valencia,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Valencia.—«Viviendas para Camineros y parque de zona, en Utiel.»

A «Guzmán Sarrión López», en la cantidad de 9.014.955 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.773.131,63 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,836799856.

Madrid, 12 de junio de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de la «C. N. I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 22 al 24. Tramo: Alcobendas-San Agustín. Desdoblamiento de la calzada».

Examinada la petición formulada en 13 de mayo último por doña María Navarro Reverter solicitando su inclusión en la relación de afectados como consecuencia de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras de la «C. N. I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 22 al 24. Tramo: Alcobendas-San Agustín. Desdoblamiento de la calzada».

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de abril pasado se insertó la relación de los afectados comprendidos entre los puntos kilométricos 22 al 24, en cuyo edicto no figuraba la reclamante, señalándose las fechas del 17 al 20 de mayo último para el levantamiento de las actas previas, habiéndose formulado por la peticionaria en 13 de mayo escrito de subsanación del error padecido;

Considerando que el artículo 56.2 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa establece ese período de reclamaciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Rectificar la relación a que se hace referencia, debiéndose incluir en la misma a doña María Navarro Reverter, como titular concesional con los derechos que pudieran corresponderle, señalándose el día 11 de julio próximo para el levantamiento del acta previa a la ocupación, convocando a la afectada para que comparezca en las oficinas de este Servicio—Negociado de Expropiaciones—, a las diez horas de dicho día.

2.º Publicar la presente resolución de rectificación en el «Boletín Oficial del Estado», con notificación individual a la interesada.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.380-E.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 234,431 al 237,190, 261,325 al 268,135, 274,000 al 290,117, 308,410 al 316,200, límite Calatayud-Zaragoza» (proyecto 1-Z/263).

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de Zaragoza con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 234,431 al 237,190, 261,325 al 268,135, 274,000 al 290,117, 308,410 al 316,200, límite Calatayud-Zaragoza» (proyecto 1-Z/263), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social,

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 20, 21 y 22 de julio próximo, en las horas que a continuación se reseñan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en las oficinas de esta Jefatura, calle Coso, 25, 4.º, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien de-